



Expediente N° APB-DN-0094-2016

MH-DGA-APB-GER-RES-0088-2025

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las catorce horas con veinte minutos del doce de marzo de dos mil veinticinco.

Procede esta Administración a realizar primera prevención de pago al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Esteban Alonso Mendez Rodriguez, portador de la cédula de identidad número 1-10480797, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Grupo TLA, cédula jurídica 3-101-00630312 una vez en firme la multa impuesta mediante resolución RES-APB-DN-0839-2021 de las trece horas del primero de julio de dos mil veintiuno.

RESULTANDO

I. Que mediante resolución RES-APB-DN-0839-2021 de las trece horas del primero de julio de dos mil veintiuno, se dictó acto final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado contra el Función Pública Aduanera Esteban Alonso Mendez Rodriguez, portador de la cédula de identidad número 1-10480797, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Grupo TLA, cédula jurídica 3-101-00630312 por la comisión de la infracción tributaria aduanera, estipulada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, de acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la gestión tributaria Ley No 9069 publicada en el Diario oficial la Gaceta No 188 del 28 de setiembre de 2012 relacionado a la acción con el Documento Único Aduanero de importación definitiva número 003-2016-041588 con fecha de aceptación 17 de mayo de 2016, correspondiente a una multa de un millón cientos veintiocho mil doscientos dieciocho colones con ochenta y ocho céntimos (¢1.128.218.88) aplicando la rebaja del 50% de conformidad al artículo 233 inciso c) de la Ley General de Aduanas, queda en quinientos sesenta y cuatro mil ciento nueve colones con 44 céntimos (¢564.109.44). Este acto fue debidamente notificado al agente



aduanero por medio de casillero en fecha nueve de febrero de 2022. Misma que se encuentra en firme a la fecha. Ver folio 0048 al 072.

II. Que a la fecha no se ha cancelado el monto de la multa por el monto de quinientos sesenta y cuatro mil ciento nueve colones con 44 céntimos (¢564.109.44).

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); artículos 192 del Código de Normas y procedimiento Tributario; artículo 146 inciso 1) y 216 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 29, 61, 66, 70, 230, 231 y 236 Ley General de Aduanas (reformada mediante Ley N°10271 del 22 de junio del 2022 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022, Alcance N°132); 597 inciso a) Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023); Circular DN-048-2018 del 19-07-2018 “Sobre la prevención de pago en los procedimientos administrativos ordinarios y sancionatorios de multa”; Resolución de “Tasa de Interés: DGH-039-2021 y DGA-451-2021, DGH-039-2021 y DGA-451-2021, DGH-026-2022 y DGA-187-2022 , DGH-054-2022 y DGA-419-2022 , MH-DGH-RES-0028-2023 y MH-DGA-RES-1041-2023, MH-DGH-RES-0048-2023 y MH-DGA-RES-2596-2023, MH-DGH-RES-0032-2024, MH-DGA-RES-0981-2024 y MH-DGH-RES-0054-2024 y MH-DGA-RES-1871-2024.

II. **SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS:** Esta Administración procede a realizar la primera prevención de pago al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Esteban Alonso Mendez Rodriguez, portador de la cédula de identidad número 1-



10480797, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Grupo TLA, cédula jurídica 3-101-00630312, una vez en firme la multa impuesta mediante resolución RES-APB-DN-0839-2021 de las trece horas del primero de julio de dos mil veintiuno.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente

IV. PREVENCIÓN: De conformidad con la documentación que consta en autos se tiene por demostrado que al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Auxiliar de la Función Pública Aduanera Esteban Alonso Mendez Rodriguez, portador de la cédula de identidad número 1-10480797, en calidad de agente aduanero, registrado en Agencia de Aduanas Grupo TLA, cédula jurídica 3-101-00630312, adeuda una multa, por la comisión de la infracción tributaria aduanera, estipulada en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, de acuerdo a la Ley de Fortalecimiento de la gestión tributaria Ley No 9069 publicada en el Diario oficial la Gaceta No 188 del 28 de setiembre de 2012 en aplicación de la rebaja establecida en artículo 233 inciso c) de la LGA.

Lo anterior, una vez que quedó en firme el acto resolutivo RES-APB-DN-0839-2021 de las trece horas del primero de julio de dos mil veintiuno. En consecuencia



y con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública:

“La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...” (La cursiva no corresponde al texto original).

De igual forma, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente multa, faculta a la Dirección General de Aduanas, a la inhabilitación del citado auxiliar de la función pública, por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, al saber expresa:

“Artículo 29. Requisitos Generales. Para poder operar como auxiliares, las personas deberán de tener capacidad legal para actuar; estar anotados en el registro de auxiliares que establezca la autoridad aduanera; mantenerse al día en el pago de sus obligaciones tributarias, sus intereses, las multas y los recargos de esta ley, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como auxiliares. –

El auxiliar que, luego de haber sido autorizado, deje de cumplir algún requisito general o específico, no podrá operar como tal hasta que demuestre haber subsanado el incumplimiento”. (La cursiva no corresponde al texto original).

Así mismo el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV) señala que:

“Artículo 67. Inhabilitación. Son causales de inhabilitación, entre otras: ...c) Incumplimiento de obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido...” (La cursiva no corresponde al texto original)

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de Aduanas, relacionado con el tema de intereses generados en los procedimientos de cobro de multa, se establece lo siguiente



“Artículo 231.- Aplicación de sanciones

“(...) “Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.” “(...)” (Así reformado por el artículo 4° de la ley N°9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"). (Resaltado agregado)

De igual forma el cálculo será conforme el 61 de la LGA, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el nuevo penúltimo párrafo de dicho artículo 61, acá transcrito.

“Artículo 61.- Pago “(...) “La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses. “(...)” (Así reformado por el artículo 4° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria"). (Resaltado agregado)

Por consiguiente, en vista de que en el acto resolutivo RES-APB-DN-0839-2021 de las trece horas del primero de julio de dos mil veintiuno, que corresponde al acto final para el cobro de la multa por la suma de quinientos sesenta y cuatro mil ciento nueve colones con 44 céntimos (¢564.109.44), por la comisión de la infracción administrativa aduanera, estipulada en el artículo 242 LGA.

No obstante, y de conformidad al contenido en el artículo 231 parrado segundo que indica “ La aplicación de las sanciones se hará conforme a las leyes vigentes en la época de su comisión y a razón de la reforma a la Ley General de Aduanas mediante Ley N°10271 del 22 de junio del 2022 publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°121 del 29 de junio de 2022, Alcance N°132, la conducta infractora del agente de aduanas de **calidades indicadas, se encuentra tipificada en el artículo**



“Artículo 242.- Infracción tributaria aduanera. Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa de dos veces los tributos dejados de percibir, toda acción u omisión que signifique una vulneración del régimen jurídico aduanero que cause un perjuicio fiscal superior a quinientos pesos centroamericanos y no constituya delito ni infracción administrativa sancionable con suspensión del auxiliar de la función pública aduanera”. Suma que es equivalente un millón cientos veintiocho mil doscientos dieciocho colones con ochenta y ocho céntimos (¢1.128.218.88) aplicando la rebaja del 50% de conformidad al artículo 233 inciso c) de la Ley General de Aduanas, queda en quinientos sesenta y cuatro mil ciento nueve colones con 44 céntimos (¢564.109.44)

Se procede a determinar los intereses correspondientes en aplicación del artículo 61 de la Ley General de Aduanas:

Determinación de los intereses: 172.668.34

Multa	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Fecha de actualización de intereses	Monto total de intereses al 00 enero 1900	Monto total de multa e intereses
¢564 109,44	08 mar 2022	¢130,29	12 mar 2025	¢172 668,34	¢736 777,78
MULTA				¢564 109,44	(quinientos sesenta y cuatro mil ciento nueve colones con 44 céntimos)
TOTAL INTERESES				¢172 668,34	(ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho colones con 34 céntimos)
TOTAL MULTA E INTERESES				¢736 777,78	(setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete colones con 78 céntimos)
INTERES DIARIO				¢130,29	(ciento treinta colones con 29 céntimos)
¢172 668,34	ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho colones con 34/100				
¢130,29	ciento treinta colones con 29/100				
¢736 777,78	setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete colones con 78/100				



DGH-039-2021 y DGA-451- 2021	DGH-026-2022 y DGA-187- 2022	DGH-054-2022 y DGA-419- 2022	MH-DGH-RES- 0028-2023 y MH-DGA-RES- 1041-2023	MH-DGH-RES- 0048-2023 y MH-DGA-RES- 2596-2023	MH-DGH-RES- 0032-2024 y MH-DGA-RES- 0981-2024	MH-DGH-RES- 0054-2024 y MH-DGA-RES- 1871-2024	
01 ene 2022	01 jul 2022	01 ene 2023	01 jul 2023	01 ene 2024	01 jul 2024	01 ene 2025	
30 jun 2022	31 dic 2022	30 jun 2023	31 dic 2023	30 jun 2024	31 dic 2024	12 mar 2025	
9,35%	8,53%	11,59%	11,13%	10,00%	10,67%	8,43%	
115	184	181	184	182	184	71	
0	0	0	0	0	0	0	
0	0	0	0	0	0	0	
115	184	181	184	182	184	71	
¢16 618,05	¢24 257,02	¢32 421,46	¢31 650,71	¢28 128,20	¢30 342,60	¢9 250,31	

B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	NO	P	Q	R	S	T	U	
		ACTO FINAL						RECURSO						SENTENCIA TAN					
		Medio de notificación		Fecha				Medio de notificación		Fecha				Medio de notificación		Fecha			
Art. 194 inc. c) LGA		Personal		-----				Personal		-----				Personal		-----			
Art. 194 inc. f) LGA		Fax-Correo Electrónico		-----				Fax-Correo Electrónico		-----				Fax-Correo Electrónico		-----			
Art. 194 inc. b) LGA		Casillero		04 feb 2022				Casillero		-----				Casillero		-----			
Se tiene por notificado en fecha del				09 feb 2022															

Los cuadros anteriores detallan la suma de intereses en ¢172.668.34 (ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y ocho colones con 34 centímetros) generados en el procedimiento sancionatorio seguido contra el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Esteban Alonso Mendez Rodriguez, portador de la cédula de identidad número 1-10480797, en calidad de agente aduanero contados a partir del 08 de marzo del 2022 al 12 de marzo de 2025, con tasa de interés desde el 9.35 % al 08.43%,según el cuadro segundo de la presente resolución, sumados al monto principal de la multa quinientos sesenta y cuatro



mil ciento nueve colones con 44 céntimos (¢564.109.44). Por consiguiente, el monto final a cancelar por concepto de multa e intereses corresponde **¢736.777.78 (setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete colones con 78 céntimos)**. devengados a partir del tercer día hábil de firmeza del acto final RES-APB-DN-0839-2021 de las trece horas del primero de julio de dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, se previene al Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Esteban Alonso Mendez Rodriguez**, portador de la cédula de identidad número 1-10480797, en calidad de agente aduanero, para que mediante Entero a favor de Gobierno cancele la suma **¢736.777.78 (setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete colones con 78 céntimos)**. que corresponde a multa más intereses, en el plazo de quince días hábiles, de lo contrario, esta Administración procederá a remitir el expediente administrativo APB-DN-0094-2016 a la Dirección General de Aduanas, para que inicie el proceso de inhabilitación del auxiliar de la función pública.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia procede a :**PRIMERO:** Prevenir al Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Esteban Alonso Mendez Rodriguez**, portador de la cédula de identidad número 1-10480797, en calidad de agente aduanero, para que proceda dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, a normalizar su situación y deposite mediante Entero a favor de Gobierno la suma adeudada por **¢736.777.78 (setecientos treinta y seis mil setecientos setenta y siete colones con 78 céntimos)**..que corresponde a multa más intereses correspondiente a la suma de intereses generados en el Procedimiento Sancionatorio. **SEGUNDO:** De no cancelarse la multa e intereses en el plazo establecido, se procederá al traslado del expediente administrativo APB-DN-0094-2016 a la Dirección General de Aduanas para que proceda



como corresponda. **NOTIFÍQUESE.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Auxiliar de la Función Pública Aduanera Esteban Alonso Mendez Rodriguez, portador de la cédula de identidad número 1-10480797, en calidad de agente aduanero.

MBA. Yonder Alvarado Zúñiga
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS

Elaborado por: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo APB Normativo APB	Revisado por: Luis Alberto Salazar Herrera Subgerente. APB.